



ORDENANZA N° 2471/22

Visto:

Que las personas con discapacidad visual, tienen la necesidad de contar con los elementos fundamentales para su accesibilidad y participación social, en todos los ámbitos; y

Considerando:

Que el principio general de accesibilidad de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que los estados deben adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, para asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.

Que, en Argentina, según el último censo del 2010, viven 5.1 millones de personas con discapacidad, 12,9% de la población total. Además, el 20,6% de los hogares al menos tienen a una persona con discapacidad. Muchas de estas personas sufren enormes barreras para acceder a sus derechos más básicos.

Que la presente ordenanza busca preservar los derechos y garantías de las personas con discapacidad visual, a fin de posibilitar el desarrollo de sus actividades cotidianas, en un plano de igualdad con el resto de los ciudadanos y ciudadanas.

Que el Braille es un sistema de escritura táctil, pensado para personas con discapacidad visual, ya que se basa en un símbolo formado por seis puntos -algunos, en relieve- que representan una letra o signo de la escritura.

Que es ineludible la necesidad de generar normas que permitan facilitar el acceso y eliminar barreras para la comunicación y participación de las personas con discapacidad visual, otorgándoles herramientas para lograr su independencia.

Que la iniciativa permitirá que en los lugares de público acceso donde se expendan alimentos y bebidas, las personas con discapacidad visual puedan elegir lo que desean consumir de manera autónoma.

Que, el estado municipal debe generar normas para lograr una ciudad más accesible e inclusiva, por lo que en este caso se considera oportuno solicitar a los restaurantes y comercios afines que cuenten con al menos un menú en sistema braille.

Que San Andrés de Giles, es una ciudad con crecimiento turístico y tenemos la obligación como estado de trabajar en turismo accesible.

Que esta norma procura eliminar una barrera y concientizar en la necesidad de vivir en una sociedad empática, solidaria e inclusiva.-



Por ello, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Los comercios cuyo rubro -principal y/o accesorio sea gastronómico con atención al público, como restaurantes, confiterías, bares, cafés, casas de té y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán exhibir en forma obligatoria al menos una carta en sistema Braille y Macrotipo, a los efectos de posibilitar la comprensión a personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 2º.- Las cartas o menú en sistema Braille deben ser iguales a las cartas impresas en escritura convencional. Deben ser actualizadas periódicamente, cuando sufran cambios, conteniendo el nombre y descripción del plato, como así también bebidas disponibles.-

ARTÍCULO 3º.- Exceptuase de lo dispuesto en el Artículo 1º, el denominado "Menú del Día".-

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación será la Coordinación de Turismo quien posee canales de comunicación permanente con el sector gastronómico para lograr el impacto deseado y secundariamente ejercer el control del cumplimiento de la presente.-

ARTÍCULO 5º.- El Departamento Ejecutivo realizará la impresión de una (1) carta o menú en Sistema Braille por cada comercio gastronómico habilitado como forma de promover la inclusión.-

ARTÍCULO 6º.- Los establecimientos comerciales habilitados en el rubro gastronomía deberán en un plazo de ciento ochenta días (180), cumplir con lo prescripto en el Artículo 1. El incumplimiento trae aparejado las sanciones que establezca la Autoridad de Aplicación mediante la reglamentación de la presente.-

ARTÍCULO 7º.- El Departamento Ejecutivo deberá en un plazo de sesenta (60) días, a partir de la promulgación, dar amplia difusión y publicidad de la presente ordenanza a través de la Dirección de Prensa, Protocolo y Ceremonial.-

ARTÍCULO 8º.- De forma.-

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 28 de abril de 2022.-